

 Aguas del Huila S.A. E.S.P.	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT: 800'100.553 - 2	 ISO 9001 LL-C (Certification)  ISO 14001 LL-C (Certification)  OHSAS LL-C (Certification)
	REPORTE REVISIONES Y SELECTIVAS DE CONTROL INTERNO Versión 7.0	

Fecha	30	12	2025
Proceso - Área / Dependencia	Acciones de Repetición		
Destinatarios	Oficina de Contratación		
1. OBJETIVO			
Realizar evaluación y seguimiento a las funciones que ejerce el Comité de Conciliación en la entidad, en cuanto al trámite sobre la procedencia del medio del control de repetición en la vigencia 2025.			
2. ALCANCE			
Identificar el nivel de cumplimiento por parte de la entidad en las funciones ejercidas por parte del Comité de Conciliación en cuanto al trámite sobre la procedencia del medio de control de repetición durante la vigencia 2025.			
3. PROCEDIMIENTO			
Se inspeccionaron las actas del Comité de Conciliación de la entidad.			
4. RECURSOS			
Archivo físico de gestión documental de las Actas del Comité de Conciliación, papeles de trabajo del proceso auditor y el manual de auditoría interna.			
5. RESULTADOS			
REFERENCIA NORMATIVA			
El Comité de Conciliación, es conformado mediante Resolución 332 de 2005 “Por el cual se crea el comité de conciliación”. Conforme al acto administrativo referenciados, el comité de conciliación de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillados del Huila AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., “actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”. Conforme a la periodicidad de las reuniones, se establece que serán realizadas cuando se requieran por convocatoria del Gerente, y sus principales funciones son: • Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico. • Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad. • Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras; el índice de condenas los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados para proponer correctivos. • Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación. Mediante Resolución 223 del 15 de marzo de 2012 “Mediante la cual se modifica el Comité de Conciliación”, se modificó la conformación de quienes integran dicho comité, vinculando al Gerente de la entidad, el Subgerente Técnico y Operativo, el Subgerente Administrativo y Financiero, el Asesor Jurídico y de Contratación; Harán sus veces de secretarios técnicos del comité los Profesionales Universitario de Contratación y Jurídica. De igual forma, podrán asistir como invitados el asesor de Control Interno, asesores externos y quien considere necesario el comité. Mediante Resolución 10 del 09 de enero de 2012 “Por medio de la cual se formulan políticas generales para la prevención del daño antijurídico en la Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P.”, se establece en el Artículo Segundo el actuar conforme a las acciones de repetición, de la siguiente manera:			

De la acción de repetición, la resolución indica que el Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Gerente, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses adopte la decisión motivada, de iniciar o no el proceso de repetición, que solamente debe obedecer a que la conducta generadora de la responsabilidad y la consecuente condena, sea producto de haber actuado con dolo y culpa grave. Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

Como punto de partida del presente seguimiento, se procedió a solicitar las actas del comité de conciliación de la vigencia 2025, con motivo de verificar los trámites sobre la procedencia del medio del control de repetición, y contrastarlas conforme a las resoluciones mencionadas anteriormente, identificando lo siguiente:

- **Consorcio RP 2006**

El proceso judicial adelantado ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral, bajo la acción de repetición, fue iniciado el 23 de abril de 2019 por Aguas del Huila S.A. E.S.P. en contra del Consorcio RP 2006 y otros demandados.

Desde su inicio, el proceso presentó dificultades en la notificación de los demandados, lo que obligó a acudir a figuras como el emplazamiento y el nombramiento de curadore, generando dilaciones en su trámite. Estas circunstancias, sumadas a los tiempos propios de despacho judicial, extendieron la duración del proceso por más de seis (6) años hasta la expedición de la sentencia de primera instancia.

El 26 de agosto de 2025, el despacho profirió sentencia de primera instancia, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, lo que evidencia que el juez encontró fundamentos de responsabilidad, aunque no en la totalidad de los reclamos formulados por la parte actora.

Dada la inconformidad de ambas partes con el fallo, tanto Aguas del Huila como la parte demandada interpusieron recursos de apelación, los cuales fueron debidamente concedidos. En consecuencia, el proceso se encuentra actualmente en segunda instancia, pendiente de decisión, sin que la sentencia se encuentre en firme.

En conclusión, se trata de un proceso prolongado y complejo, con una decisión de primera instancia intermedia, cuyo resultado definitivo dependerá del análisis que realice el tribunal en sede de apelación.

- **Amanda Silva Duarte**

El proceso judicial de acción de repetición, adelantado inicialmente ante el Juzgado Séptimo Administrativo Oral y actualmente en conocimiento del Tribunal Administrativo del Huila, fue promovido por Aguas del Huila S.A. E.S.P. contra Amanda Silva Duarte, bajo la radicación 41001333300720220045000.

La demanda fue presentada el 2 de septiembre de 2022 y, tras su trámite de admisión, esta fue formalmente admitida el 3 de marzo de 2023. La notificación a la parte demandada se realizó el 24 de mayo de 2023, quien presentó contestación dentro del término legal el 10 de julio de 2023.



AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.
NIT: 800'100.553 - 2

REPORTE REVISIONES Y SELECTIVAS DE CONTROL INTERNO
Versión 7.0



Posteriormente, el despacho judicial fijó fecha para la audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el 4 de junio de 2024. En dicha diligencia se surtieron las etapas procesales correspondientes y se otorgó traslado para la presentación de alegatos de conclusión, los cuales fueron oportunamente allegados, quedando el proceso al despacho para sentencia.

El 31 de julio de 2024, el Juzgado profirió sentencia de primera instancia, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones formuladas por la entidad actora. En desacuerdo con esta decisión, Aguas del Huila S.A. E.S.P. interpuso y sustentó recurso de apelación el 12 de agosto de 2024, el cual fue concedido el 6 de septiembre de 2024, ordenándose la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Huila.

El proceso fue repartido al Magistrado José Miller Lugo Borrero el 24 de septiembre de 2024, y el Tribunal admitió el recurso de apelación el 10 de octubre de 2024. Actualmente, desde el 18 de octubre de 2024, el expediente se encuentra al despacho para sentencia de segunda instancia, pendiente de decisión definitiva.

En conclusión, se trata de un proceso con sentencia absolutoria en primera instancia, cuyo resultado final dependerá del pronunciamiento del Tribunal Administrativo del Huila en sede de apelación.

- **Consorcio Platino**

El proceso judicial de acción de repetición, identificado con la radicación 41001333300320230031000, fue promovido por Aguas del Huila S.A. E.S.P. contra el Consorcio Platino, y se encuentra en trámite ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La demanda fue radicada el 4 de diciembre de 2023 y admitida por el despacho judicial el 13 de diciembre de 2023. Posteriormente, el 22 de enero de 2024, se realizó la notificación de la demanda a la parte demandada, la cual presentó contestación el 4 de marzo de 2024, dentro del término legal.

Con posterioridad, el expediente pasó al despacho para proveer el 21 de marzo de 2024 y, mediante auto del 10 de julio de 2024, se concedió traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión. Los demandados presentaron sus alegatos el 22 de julio de 2024, mientras que Aguas del Huila S.A. E.S.P. los allegó el 24 de julio de 2024.

Finalmente, el 8 de agosto de 2024, el proceso quedó al despacho para sentencia, encontrándose actualmente pendiente de fallo de primera instancia.

En conclusión, se trata de un proceso que ha avanzado de manera regular en sus etapas procesales y que se encuentra a la espera de una decisión de fondo en primera instancia, la cual definirá la prosperidad o no de las pretensiones formuladas por la parte actora.

- **German Darío Rodríguez**

El proceso judicial de acción de repetición, identificado con la radicación 41001333300720240029800, fue promovido por Aguas del Huila S.A. E.S.P. contra Germán Darío Rodríguez Parra, y se tramitó ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La demanda fue radicada el 19 de septiembre de 2024; sin embargo, inicialmente fue inadmitida el 27 de septiembre de 2024, situación que fue subsanada oportunamente por la parte actora el 10 de octubre de 2024. En consecuencia, la



AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.

NIT: 800'100.553 - 2

REPORTE REVISIONES Y SELECTIVAS DE CONTROL INTERNO
Versión 7.0



demanda fue admitida el 25 de octubre de 2024. Posteriormente, se surtió la notificación a la Procuraduría el 28 de octubre de 2024 y al demandado el 28 de noviembre de 2024.

El demandado presentó contestación de la demanda el 20 de enero de 2025, frente a la cual se corrió traslado de las excepciones el 11 de marzo de 2025. El proceso pasó al despacho para proveer el 21 de abril de 2025, y mediante auto del 23 de mayo de 2025 se concedió término para la presentación de alegatos de conclusión.

Durante esta etapa, la Procuraduría solicitó desestimar las pretensiones el 30 de mayo de 2025, y ambas partes presentaron alegatos el 10 de junio de 2025. El expediente quedó al despacho para dictar sentencia el 18 de junio de 2025.

El 31 de julio de 2025, el despacho judicial profirió sentencia absolutoria a favor del demandado. Inconforme con esta decisión, Aguas del Huila S.A. E.S.P. interpuso recurso de apelación el 19 de agosto de 2025, el cual fue concedido el 28 de agosto de 2025. Finalmente, el expediente fue repartido al Tribunal Administrativo, correspondiendo su conocimiento a la Magistrada Nelcy Vargas, encontrándose actualmente al despacho para decisión en segunda instancia.

En conclusión, se trata de un proceso con fallo absolutorio en primera instancia, actualmente en trámite de apelación, pendiente de pronunciamiento definitivo por parte del Tribunal Administrativo.

OTRAS APRECIACIONES:

1. Los medios de conservación de las actas y soportes de pago, se encuentran en una sola carpeta, la cual contiene todas las actas desde que se inició a reunir el comité, sin la organización respectiva como lo establece el Archivo General de la Nación (AGN).
2. Los actos administrativos (Resoluciones), que reglamentan la conformación y modificación del Comité de Conciliación, no se encuentran en medio digital, lo cual dificulta la consulta, conservación y accesibilidad de las mismas.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

Conforme a lo expuesto en el resultado de la presente auditoria selectiva se puede concluir lo siguiente:

- Las acciones de repetición analizadas evidencian una duración prolongada, con tiempos que oscilan entre dos (2) y más de seis (6) años para obtener una decisión de primera instancia. Esta situación responde principalmente a la congestión judicial, dificultades en las notificaciones y extensos periodos "al despacho".
- En los procesos revisados se observa una tendencia a sentencias absolutorias en primera instancia, o decisiones parcialmente favorables, que no satisfacen plenamente las pretensiones de la entidad.
- La inconformidad de las partes se refleja en la interposición recurrente de recursos de apelación, lo que prolonga aún más la definición definitiva de los procesos y aumenta los costos procesales y administrativos.

MARCO WILLIAM FONSECA DIAZ
Asesor de Control Interno

Proyecto: JACO- Prof. Apoyo procesos de CI